CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda debidamente subsanada. Sírvase proveer

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2088
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL,** instaurado por instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA MERCEDES CIFUENTES CAMPO** y el señor **JHON FAIDER GUZMAN,** se observa que reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 388, 577, 578 y 579 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 154 del Código Civil, lo que conlleva al despacho a su admisión efectuándose los ordenamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.**

SEGUNDO: Conforme a le dispuesto en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a continuación a decretar las pruebas pedidas con la demanda así:

DOCUMENTALES:

• Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaria Cuarta de Cali (Valle).

• Registro Civil de nacimiento del señor JHON FAIDER GUZMAN.

• Registro Civil de nacimiento de la señora MARIA MERCEDES CIFUENTES OCAMPO.

• Registro Civil de nacimiento del menor JUAN FELIPE GUZMAN CIFUENTES.

Déseles el justo valor probatorio que les asigna la ley a los documentos aportados por la libelista.

TESTIMONIALES: No fueron solicitados.

Ahora bien, en virtud a que no hay pruebas por evacuar diferente a la documental, en firme este proveído, se proferirá la correspondiente sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2020-00435-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 131** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **04 DE DICIEMBRE DE 2020.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ